



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA GOMEZ CASTILLO Y CRISTO JESUS LOPEZ
DEMANDADO: SOCORRO CASTILLO DE RUEDA EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE TECNISANDER
RADICADO: 20001 31 03 003 2013 00089 00.-
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2023

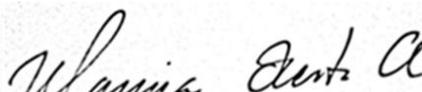
El apoderado de la parte demandada, ha presentado solicitud de reducción de embargos, sin embargo, tal solicitud no cumple con los requisitos del artículo 600 del C.G.P.¹, en el entendido de que en el caso en estudio no se han consumados los embargos y secuestros, pues en el asunto bajo análisis solo de ha inscrito el embargo, y en providencia de esta misma fecha se ordenará lo pertinente sobre la solicitud de secuestro, por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de reducción de embargos presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2013 00089 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.021 Hoy 28 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

¹ ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

